

# INFORME PREVIO DE EVALUACIÓN DE SOFTWARE N° 2016-001

1. **NOMBRE DEL ÁREA:** AREA DE INFORMATICA
2. **RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN:** HUMBERTO PAREDES GARCIA
3. **CARGO:** ANALISTA PROGRAMADOR
4. **FECHA:** 19.02.2016

## 5. ANTECEDENTES

Ley N° 28612 “Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del Software en la administración pública”, publicada con fecha 18 de Octubre 2005 en el Diario Oficial “El Peruano”. El artículo 5° dice que el uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del informe previo de evaluación de la Oficina de Informática que determine el tipo de licencia de software más conveniente.

### I. MARCO LEGAL

#### a. INDECOPI

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), dentro de sus facultades otorgadas mediante **Decreto Ley N° 807**, estipula lo siguiente:

#### TITULO I

#### FACULTADES DE LAS COMISIONES Y OFICINAS DEL INDECOPI

**Artículo 1°.-** Las comisiones y Oficinas del Indecopi gozan de las facultades necesarias para desarrollar investigaciones relacionadas con temas de su competencia. Dichas facultades serán ejercidas a través de las Secretarías Técnicas o Jefes de oficinas y de los funcionarios que se designen para tal fin. Podrán ejercerse dentro de los procedimientos iniciados o en las investigaciones preliminares que se lleven a cabo para determinar la apertura de un procedimiento.

**Artículo 3°.-** Las Comisiones, las Oficinas o el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi podrán solicitar información a cualquier organismo público y cruzar los datos recibidos con aquellos que obtengan por otros medios. De la misma manera, podrán transferir información a otros organismos públicos, siempre que dicha información no tuviera carácter de reservada por constituir un secreto industrial o comercial.

**Artículo 7°.-** En cualquier procedimiento contencioso seguido ante el Indecopi, la Comisión u Oficina competente, además de imponer la sanción que corresponda, podrá ordenar que el infractor asuma el pago de las costas y costos del proceso en que haya incurrido el denunciante o el Indecopi.

En caso de incumplimiento de la orden de pago de costas y costos del proceso, cualquier Comisión u Oficina del Indecopi podrá aplicar las multas previstas en el inciso b) del Artículo 38° del Decreto Legislativo N° 716. Quien a sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable, denuncie a

una persona natural o jurídica, atribuyéndole una infracción sancionable por cualquier órgano funcional del Indecopi, será sancionado con una multa de hasta 50 UIT mediante resolución debidamente motivada. La sanción administrativa se aplicará sin perjuicio de la sanción penal o de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.

b. **DERECHOS DE AUTOR.**

Dentro de los aspectos relacionados con derechos de autor y propiedad intelectual, el **Decreto Legislativo N° 822 del 22/04/96**, destaca lo siguiente:

**TITULO I  
DEL OBJETO DEL DERECHO DE AUTOR**

**Artículo 3°.-** La protección del derecho de autor recae sobre todas la obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

**TITULO III  
DEL CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 18°.-** El autor de una obra tiene por el solo hecho de la creación la titularidad originaria de un derecho exclusivo y oponible a terceros, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial determinados en la presente ley.

**CAPITULO I  
DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES**

**Artículo 30°.-** El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa.

**Artículo 31°.-** El derecho patrimonial comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- a. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b. La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c. La distribución al público de la obra.
- d. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.
- f. Cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial, siendo la lista que antecede meramente enunciativa y no taxativa.

**TITULO VI  
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CIERTAS OBRAS  
CAPITULO II  
DE LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR (SOFTWARE)**

**Artículo 69°.-** Los programas de ordenador se protegen en los mismos términos que las obras literarias (**TITULO I, Artículo 3°**). Dicha protección se extiende a todas sus formas de expresión, tanto a los programas operativos como a los aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto. La protección establecida en la presente ley se extiende a cualquiera de las versiones sucesivas del programa, así como a los programas derivados.

**TITULO X  
DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
CAPITULO I  
DE LA OFICINA DE DERECHOS DEL AUTOR**

**Artículo 168°.-** La Oficina de Derechos de Autor del Indecopi, es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos; posee autonomía técnica, administrativa y funcional para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo y resuelve en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio.

**CAPITULO III  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 173°.-** Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se interpongan ante las autoridades judiciales competentes, los titulares de cualquiera de los derechos reconocidos en la legislación sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, o sus representantes, podrán denunciar la infracción de sus derechos ante la Oficina de Derechos de Autor en su condición de Autoridad Administrativa Competente, no constituyendo esta última en ninguno de los casos, vía previa.

**CAPITULO V  
DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 183°.-** se considera infracción la vulneración de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ley.

**Artículo 185°.-** Cuando los hechos materia del procedimiento administrativo constituya presunto delito, la Oficina de Derechos de Autor podrá formular denuncia penal ante el ministerio público.

**CAPITULO VI  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 186°.-** La Oficina de Derechos de Autor está facultada para imponer las sanciones que correspondan a las infracciones del derecho de autor y derechos conexos protegidos en la legislación de acuerdo a la gravedad de la falta, la conducta del infractor a lo largo del procedimiento, al perjuicio económico que hubiese causado la infracción, al provecho ilícito obtenido por el infractor y otros criterios que dependiendo de cada caso particular, considere adecuado adoptar la oficina.

**LEY N° 28612**  
**LEY QUE NORMA EL USO, ADQUISICION Y ADECUACION DEL**  
**SOFTWARE EN LA ADMINISTRACION PUBLICA**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer las medidas que permitan a la administración pública la contratación de licencias de software y servicios informáticos en condiciones de neutralidad, vigencia tecnológica, libre concurrencia y trato justo e igualitario de proveedores.

**Artículo 5°.- Estudio, evaluación e informe previo**

El uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado.

**Artículo 7°.- De las responsabilidades**

La máxima autoridad del Sector o entidad pública y el Jefe de Informática de cada una de ellas, son administrativa, penal y civilmente responsables por el incumplimiento de esta Ley.

**RESOLUCION MINISTERIAL 073-2004-PCM**  
**GUIA PARA LA ADMINISTRACION EFICIENTE DEL SOFTWARE**  
**LEGAL EN LA ADMINISTRACION PUBLICA**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Guía para la Administración Eficiente del Software Legal en la Administración Pública elaborada coordinadamente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Las entidades de la Administración Pública, integrantes del Sistema Nacional de Informática, deberán aplicar lo establecido en el artículo 1°, siendo responsabilidad de las áreas de informática o de las que hagan sus veces, la implementación y aplicación de la presente norma.

## **6. JUSTIFICACION**

- La Empresa Nacional de la Coca S.A. tiene la necesidad de contar en su área legal y otras oficinas que hacen uso de la legislación vigente, de un software que contenga toda la legislación nacional vigente, así como información jurídica. Esta herramienta debe contar con herramientas de búsqueda que permitan: búsqueda de normas legales, compendios de legislación por temas, convenios internacionales, códigos, leyes orgánicas, directorio de asesorías jurídicas y otras de interés legal que funcione en plataforma Windows. Y debe permitir la actualización permanente de las normas en cuanto se publiquen.

## **7. CONSIDERACIONES EVALUADAS**

En la empresa se viene empleado desde hace varios años el software:

- Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ)

Nuestra área usuarias manifiesta su satisfacción con la información obtenida, en forma exacta y oportuna por lo que recomiendan continuar con el uso del software SPIJ.

Todos nuestros equipos son Core 2 Duo o superior, en los que el software opera perfectamente.

Todos los usuarios de la empresa están plenamente capacitados en el uso del SPIJ, por lo que se obtiene el mayor provecho del mismo.

## **9. CONCLUSIONES**

- a. Según las consideraciones evaluadas es necesario continuar con el software SPIJ, ya que proporciona la información requerida en forma exacta y oportuna.
- b. El empleo del software SPIJ no ocasionara costos de instalación ni capacitación.
- c. La evaluación se ha realizado en estricto cumplimiento del marco legal presentado al inicio del documento.
- d. De la evaluación realizada se concluye que debe continuarse con el software SPIJ ya que es el más adecuado a las necesidades de la empresa.